

## **APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE AGROTURISMO A TRAVÉS DEL ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA EN MATERIA DE AGROTURISMO**

**Ana Guerrero Velasco ([anaguerrero808@hotmail.com](mailto:anaguerrero808@hotmail.com))**

**Ana María Campón Cerro ([amcampon@unex.es](mailto:amcampon@unex.es))**

**Dr. José Manuel Hernández Mogollón ([jmherdez@unex.es](mailto:jmherdez@unex.es))**

**UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA. Facultad de Estudios Empresariales y Turismo. Avda. de la Universidad s/n, 10071, Cáceres. Telf.: 927 257 480.**

Temática: Economía y empresa

**RESUMEN:** El concepto de agroturismo no tiene una definición clara y unánime. Dependiendo del país o, en el caso de España, de las legislaciones autonómicas, puede tener unos matices u otros. Como consecuencia, se ha producido un desarrollo distinto del mismo en el territorio, con una amplia diversidad en la oferta. Se constata la falta de unanimidad sobre el concepto en la literatura científica. Desde el punto de vista de la demanda, no existe tampoco una idea clara y concisa del agroturismo, más allá de una aproximación etimológica a partir de referencias a la agricultura y el turismo. En este trabajo se intenta hacer una aproximación al concepto de agroturismo a través de la revisión de las distintas legislaciones autonómicas, profundizando en los elementos que la componen, lo que nos ha permitido contextualizar y entender la relevancia de esta actividad como paso previo de la revisión de la literatura. El resultado apunta a que no sólo no existe una definición unánime del agroturismo en la literatura científica, sino que tampoco la hay en la legislación de esta materia.

**PALABRAS CLAVES:** agroturismo, turismo rural, legislación turística.

**ABSTRACT:** The concept of agrotourism does not have a clear and unanimous definition. Depending on the country or, in the case of Spain, of the regional laws, you may have some nuance or other. As a result, has been a different of the same development in the territory, with a wide range on offer. Finds the lack of unanimity on the concept in the scientific literature. From the point of view of demand, there is not a clear and concise idea of agro-tourism, beyond an etymological approach from

references to agriculture and tourism. This work attempts to make an approach to the concept of rural tourism through the review of the different regional laws, deepening in the elements that compose, what has enabled us to contextualize and understand the relevance of this activity as a prelude of the literature review. The result suggests that there is not only not a unanimous definition of agrotourism in the scientific literature, but that nor any legislation on this subject.

**KEY WORDS:** farm tourism, agrotourism, agritourism, agri-tourism, farm-based tourism, farm accomadation o agro-tourism, rural tourism.

## **1. INTRODUCCIÓN.**

El concepto de agroturismo no tiene una definición clara y unánime. Dependiendo del país o, en el caso de España, de las legislaciones autonómicas, puede tener unos matices u otros. Como consecuencia, se ha producido un desarrollo distinto del mismo en el territorio, con una amplia diversidad en la oferta. Desde el punto de vista de la demanda, no existe tampoco una idea clara y concisa del agroturismo, más allá de una aproximación etimológica a partir de referencias a la agricultura y el turismo. Si hacemos referencia a su desarrollo, el agroturismo en España tiene una corta experiencia si lo comparamos con el fuerte crecimiento del turismo rural, o incluso si equiparamos su desarrollo con otros países europeos.

Por todo ello, en este trabajo se intenta hacer una aproximación al concepto de agroturismo a través de la revisión de las distintas legislaciones autonómicas, profundizando en los elementos que la componen, así como de las definiciones encontradas en la literatura científica. En primer lugar se estudian las diferencias entre turismo rural y agroturismo, lo que nos permitirá una mejor aproximación al concepto en base a las distintas definiciones encontradas en la literatura, y por último se presenta un análisis de la legislación turística española de agroturismo.

## **2. ANTECEDENTES DEL TURISMO RURAL Y EL AGROTURISMO.**

Los antecedentes del turismo rural y/o agroturismo en España, ambos identificados en la etapa inicial como sinónimos, los podemos situar en 1967 con el programa “Vacaciones en Casas de Labranza” promovido por una acción conjunta del Servicio de Extensión Agraria del Ministerio de Agricultura y de la Subsecretaría de Turismo (Sayadi y

Calatrava, 2001; Cánoves et al., 2005). Sayadi y Calatrava (2001) afirman que este “Programa de Vacaciones en Casas de Labranzas promovido en España en los años setenta, puede considerarse como la primera forma organizada con apoyo institucional de Turismo Rural en España y es, en cierta medida, precursora del “moderno” agroturismo”. Este programa no tiene mucho éxito y finaliza con la última publicación de la guía en 1985.

No obstante, Bardón (1987, 1990) señala que ya antes de los años sesenta había flujos turísticos hacia el medio rural de personas que vivían en los grandes núcleos de población aunque no había ni grandes desplazamientos ni una adaptación del visitante al medio. Afirma, que esta actividad coexistía con un turismo de regreso integrado por las personas que volvían a su pueblo natal por vacaciones.

Cánoves et al. (2005) apuntan que “el desarrollo reciente del turismo rural en España se explica, en parte, por la importante emigración sucedida a mediados de los años 60 de las áreas rurales a las urbanas. Este proceso ha sido mucho más tardío en nuestro país que en el resto de Europa. Así, muy recientemente, las áreas rurales estaban asociadas a “zonas pobres” y no a lugares idílicos y paisajes vírgenes y en cierto modo llenos de paz. Por lo tanto, sólo hace dos décadas que la nueva generación de “urbanitas” ha nacido y crecido en grandes ciudades, y por tanto, empiezan a apreciar de nuevo el campo pero con valores de residente en la ciudad” (Cánoves et al., 2005).

Si hacemos una pequeña observación sobre el resto de Europa, según Cánoves et al. (2005), “en una primera fase, hasta los años 60, el turismo rural es simplemente alojamiento en la campiña y es un fenómeno puntual y esporádico en la mayor parte de Europa. Esta iniciativa se afianzó en las zonas de montaña, en los Alpes alemanes, en conjunción con el alpinismo y el montañismo, en el Tirol y en la Baviera. A partir de los años sesenta, en Europa este turismo se expande de forma rápida sobre todo en el Benelux, en Italia y en Francia, tanto por el número de agricultores que participan como por el incremento de los turistas rurales. Desde las administraciones estatales y locales parece ser una buena solución y –en algunos casos- panacea ante la crisis que padece la agricultura familiar europea en los años 80”.

En la evolución en España, Cánoves et al. (2005) señalan, que en la etapa inicial, “el turismo rural está basado casi exclusivamente en el alojamiento en casas en el espacio rural y en concreto en el alquiler de habitaciones con el objetivo de mejorar las

condiciones de los alojamientos y propiciar una renta complementaria a la agricultura. El objetivo de esta etapa inicial era aportar una renta complementaria a través del alojamiento a la economía familiar rural”.

Una segunda etapa, Cánoves et al. (2005), la sitúa entre 1980 a 1995, “marcada por el proceso de descentralización política que se inicia con la puesta en marcha de las autonomías y la aprobación de los Estatutos de Autonomía (1979-1984). La consecuencia es que la planificación turística pasa a ser competencia de las Comunidades Autónomas y es por tanto en este período en el que éstas van a apostar de forma desigual por la promoción del turismo rural”. Señala también, como objetivos comunes, a pesar de “la diversidad de figuras, denominaciones y objetivos subyacentes en Cada Comunidad Autónoma”:

- Un primer objetivo, es la recuperación de viviendas tradicionales para usos turísticos, con la estrategia de recuperar y evitar al deterioro del patrimonio arquitectónico.
- Un segundo objetivo, ha sido ayudar a la revitalización de una industria complementaria a la actividad agrícola, y facilitar complementos de renta a la agricultura. Esta es una acción común a todas las Comunidades Autónomas, ya que el turismo rural se propone en sus inicios como actividad complementaria a la actividad principal de la agricultura. Podemos afirmar que si bien en algunas Comunidades autónomas esta intención se ha mantenido con fuerza, como es el caso del País Vasco, que apostó desde un principio por el agroturismo, otras, la mayoría, han tenido que ceder a las presiones y permitir diferentes modalidades de turismo rural, más o menos estrictas con la idea de renta complementaria a la agricultura. El resultado es la diversidad de productos que cada Comunidad está ofertando”. Nos detenemos aquí para subrayar este hecho, ya que será uno de los factores más importantes que hayan influido en el diferente desarrollo del agroturismo en nuestro país.
- Un tercer objetivo es frenar el despoblamiento del espacio rural a través de la creación de empleo.
- Un cuarto objetivo, es el desarrollo del turismo de naturaleza, la revalorización y concienciación del patrimonio medioambiental de las zonas rurales, en definitiva, una revalorización cultural y social de la vida en los espacios rurales.

En la etapa señalada de 1996-2006, se define como etapa que “viene marcada por una clara consolidación del producto, que se ha extendido por todo el Estado y que es conocido y apreciado por los consumidores. Un producto que cada vez más apuesta por la calidad, como elemento distintivo y principio de caracterización de niveles de productos”

Pero el incremento del turismo rural en España como vía de solución para intentar mantener y/o frenar el despoblamiento de las zonas rurales, se debe a varios factores, y como ya hemos señalado en varias ocasiones, la Unión Europea ha sido una de ellos destacando “los programas LEADER I (1989-1994) que enfatizaban en el turismo rural a partir de la creación de las tipologías de nuevos productos turísticos, en donde uno de ellos era el turismo rural y el LEADER II (1994-1999), encaminado a la continuidad del LEADER I pero más orientado al fomento de actividades innovadoras y apoyo al desarrollo rural destacando uno de sus objetivos, el del turismo rural. El turismo rural basado en la estrategia de mantener el patrimonio familiar y de compensar la bajada de rentas de la agricultura ha permitido diversificar las economías rurales. Otro de los factores, cada vez más importantes, es la preocupación creciente por la protección medioambiental de los espacios rurales” (Cánoves et al. 2005).

En estas etapas se aprecia cómo se va evolucionando de un turismo rural identificado con el objetivo de complementario agrario, a un turismo rural ligado a otros objetivos eliminando ser un apoyo para las bajas rentas agrarias. Es lo que se entiende como cambio de paradigma en turismo rural, como así se muestra en la investigación realizada por Campón (2010) “Aproximación teórica al fenómeno de la fidelización de clientes en el turismo rural”. Grande (2006) habla de un “antiguo y un nuevo paradigma del turismo rural dentro de su acepción más moderna”. Y en este nuevo paradigma, que Grande (2006) sitúa a finales de los 90, señala como la “pérdida de los objetivos de diversificación y complementariedad de renta agraria” es una de las nuevas características.

Pero los factores que han favorecido el desarrollo del turismo rural no solo están del lado de la oferta sino también de la demanda. Estos cambios son: “(a) el agotamiento del clásico modelo de turismo de sol y playa, debido a una fuerte masificación que ha tenido como consecuencia una grave merma en el servicio y en la calidad; (b) su consideración como instrumento estratégico para el desarrollo rural; (c) las mejoras en

la formación de los consumidores; (d) cambios en los estilos de vida de los urbanitas; (e) la revalorización del medio rural de su patrimonio y modos de vida; (f) mayor preocupación por el medio ambiente; y (g) aumento del tiempo de ocio y tendencia a su fraccionamiento, siendo este turista interesante puesto que realiza turismo todo el año rompiendo con la estacionalidad del modelo tradicional de sol y playa, si bien es cierto que la mayor actividad se sitúa en los meses de verano” (García, 1996; Solans y García, 2001; Cánoves et al., 2005b; García y Grande, 2005; Besteiro, 2006; García y De la Calle, 2006).

### **3. APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE AGROTURISMO.**

Para iniciar este epígrafe comenzaremos con una definición, que luego iremos ampliando y matizando, y lo haremos apoyándonos en el Plan Estratégico de Agroturismo para la Comunidad Autónoma de Extremadura que realizó la Universidad de Extremadura en 2008 dónde señala que “uno de los rasgos definitorios del agroturismo es su componente agrario ya que la oferta turística del agroturismo se basa en la realización de la actividad turística en explotaciones agroganaderas, habilitadas para tal actividad, donde se ofrece la posibilidad de participar en las labores del campo junto con los propietarios de la explotación, para los cuales la actividad turística es un complemento a su actividad agroganadera. El agroturismo se conforma así como una actividad de ocio, pero también educativa, al basarse en el conocimiento de las labores y vida en el campo”. Así, entendemos que el agroturismo es una forma de turismo rural donde las actividades de ocio realizadas en el medio rural están ligadas de alguna manera a la explotación agraria.

En la misma línea, Sayadi y Calatrava (2001) señalan que “en términos generales, el agroturismo es un tipo de turismo rural en el que un componente importante (si no el principal) de la oferta turística es la acogida, alojamiento, gastronomía, ocio, participación en tareas, etc...en la explotación agraria. Si entendemos como el turismo rural el conjunto de actividades recreativas realizadas en zonas rurales y basadas en elementos de cultura rural, el agroturismo será pues una forma de turismo rural, en el que dicho elementos estén vinculados, en alguna medida, a la explotación agraria”.

O Mediano (2002), que en su trabajo sobre el marketing aplicado al agroturismo en el País Vasco apunta: “el agroturismo vasco, que data del año 1988, responde a una

modalidad de turismo desarrollada en el medio rural, con la peculiaridad de llevarse a cabo en una explotación agraria y ser desempeñada por agricultores que combinan su labor agrícola con la prestación de servicios”.

No obstante, y dada la particularidad de este concepto para el que no existe una sola definición, vamos a conocer las distintas definiciones que cada Comunidad Autónoma aporta en función de su legislación. Esta falta de unanimidad probablemente viene dada por la descentralización política que se produjo en España con la creación de la constitución de 1978 por la que se origina el reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Concretamente, el art. 148.1.18 establece a las CC.AA en exclusiva “la promoción y ordenación del Turismo es su respectivo territorio”. Así lo señalan Cánoves et al. (2005), “la planificación turística pasa a ser competencia de las Comunidades Autónomas y es, por tanto, en este período en el que éstas van a apostar de forma desigual por la promoción rural”.

Según Hernández et al. (2011) la definición del turismo rural se convierte en una tarea difícil, pues no hay unanimidad en su delimitación. Mediano y Vicente (2002) señalan que el concepto de turismo rural es amplio y difuso, por lo que no existe un consenso en su definición, circunstancia que atribuyen, posiblemente, a que el turismo rural se ha desarrollado desde distintos ámbitos como son la geografía, la agricultura, la economía o el propio turismo.

En un intento de aproximación a su realidad, Campón (2007:9) lo define “sencillamente y sin entrar en las numerosas definiciones vertidas por los distintos autores, como aquel tipo de turismo que se practica en el medio rural, entendiendo, según el Instituto Nacional de Estadística Español (INE), por *medio rural* los municipios que presentan una población inferior a 15.000 habitantes, sin perjuicio de que en el diverso territorio español puedan encontrarse numerosas excepciones”.

Sin embargo esta definición puede ser demasiado simple, por lo que es conveniente acudir a sus rasgos definitorios, que se recogen en los siguientes puntos (Mediano y Vicente, 2002; Mediano, 2002):

- 1.- Se desarrolla en el medio rural en contraposición a los núcleos urbanos, tratando de unir intereses turísticos y medioambientales con los de la comunidad local.

2.- Supone una oferta turística reducida, lo que implica una ausencia de masificación y la utilización de pequeñas infraestructuras en armonía con el entorno en el que se encuentran ubicadas.

3.- Utiliza los distintos recursos naturales, patrimoniales y culturales propios del medio rural, siendo respetuoso con ellos y cuidando su conservación y sostenibilidad.

4.- Se trata de un factor importante de desarrollo para las economías locales, ya sea de forma individualizada o como complemento a la actividad agraria. Permite, entre otros aspectos, la rehabilitación del patrimonio arquitectónico y cultural, la reactivación de la economía local, la comercialización directa de los productos agroalimentarios y artesanos, la dignificación del papel del agricultor en la sociedad, y intercambio cultural entre el medio rural y el urbano.

5.- Es principalmente demandado por turistas cuya principal motivación es el contacto con el medio rural y la huida de la masificación.

6.- La participación activa de la población rural en la acogida del turista.

Estas autoras además aclaran que, en relación a lo anterior, “una concepción del turismo rural en sentido amplio incluiría, por tanto, formas turísticas como el agroturismo, ecoturismo, turismo deportivo, turismo de aventura...etc.”, pues “lo que les hace diferentes entre sí, es el hecho de que en unos casos destaca más la vertiente deportiva, en otros la ecologista, en otros la lúdica o en otros, la aventurera”. Este hecho ha llevado a diferentes autores a utilizar el término “turismo en áreas rurales” en oposición a la vertiente más estricta que identifica el turismo rural con el turismo que se lleva a cabo en las explotaciones agrarias donde el agricultor simultanea sus tareas con el turismo (agroturismo).

Mediano (2002) señala que el concepto de agroturismo, tipología turística en la que se centra este trabajo, es más restringido que el de turismo rural, pues el turismo rural abarca todo tipo de actividad turística que se realice en el medio rural y no únicamente la que se lleva a cabo en una explotación agraria, como es el caso del agroturismo.

Pulido (2011), también sitúa al agroturismo, como un turismo específico dentro del turismo rural y, muestra una serie rasgos para aproximarse a la definición del concepto:

- Estrecha relación del turista con la producción agropecuaria y con la identidad territorial y la cultura local.

- Complemento de rentas agrarias.
- Favorece la conservación del modelo tradicional agrícola y ganadero.
- Contribuye al mantenimiento de la población local.
- Fortalece la biodiversidad.
- Producción sostenible de alimentos locales.
- Puesta en valor del patrimonio etnológico y gastronómico.
- Fuerte vinculación con otros turismos específicos: ornitológico, naturaleza, enoturismo, etnoturismo, gastronómico, micológico, etc.

Pero Sayadi y Calatrava (2001) también hace su aportación con respecto a la definición de agroturismo, a través de sus características y objetivos, y señalan que: “El agroturismo admite, pues, distintos niveles conceptuales, desde el simple alojamiento en la granja hasta la vivencia y/o participación en actividades de la explotación agraria. El agroturismo, por su naturaleza, es una actividad que se sustenta en la agricultura, y aunque su existencia en España es mucho menor que en otros países de nuestro entorno, puede llegar a ser más importante en el futuro y en determinados procesos de desarrollo rural. Apuntan las siguientes razones para dicha importancia potencial:

- Su presencia, en cuanto a actividad económica, constituye un factor de supervivencia (o resistencia a la marginalidad en algunas zonas rurales) y desarrollo, tanto de la agricultura, de la ganadería como de la actividad forestal, cinegética, pesca, etc.
- El mantenimiento de las actividades agrarias permite que se conserve el paisaje, considerado actualmente como recurso económico y cuya demanda crece paulatinamente, así como todo el patrimonio histórico y cultural de las zonas rurales cuya diversidad merece ser conservada: tipos de cultivos y explotaciones, hábitats y arquitecturas (pueblos, viviendas y edificios rurales, setos, terrazas, tapia, etc..).
- La situación de crisis de las explotaciones agrarias en zonas rurales, particularmente las de montaña, despierta un cierto interés por parte de los agricultores a diversificar sus actividades dentro y fuera de la explotación agraria, que es lo que mejor conocen.

- El agroturismo contribuye a la revalorización de los productos locales, ya que la mayoría de los aficionados al mismo demandan productos agrarios naturales o fabricados de forma artesanal, típicos de la región.
- La agricultura ha proporcionado también un rico patrimonio etnológico (herramientas, maquinaria agrícola, oficios y talleres artesanales, forja, cantería, así como una variada gastronomía popular, etc.) que puede tener un cierto uso turístico.
- El agroturismo contribuye a armonizar los intereses agrarios y la protección del medio ambiente, a través de una gestión integrada del territorio en la que los agricultores han tenido y deben seguir manteniendo un protagonismo destacado. El agroturismo puede constituir para el agricultor una forma de remuneración de las inversiones que éste efectúa a favor de la gestión del medio ambiente para beneficio de la colectividad”.

Como ya hemos apuntado, las definiciones puedan ser diversas, pero es clara la relación existente entre agroturismo y explotación agraria, y por extensión, con la agricultura. Y es que, uno de los objetivos del agroturismo es diversificar la economía de la misma siendo un complemento de las rentas agrarias. Ante este binomio entre agroturismo - agricultura, nos deberíamos plantear cuál es la relación que existe entre el turismo y la explotación agraria y qué grado dependencia existe entre ambas. Pero para entender mejor esta vinculación turismo-agricultura, consideramos que conocer algo más de cerca la agricultura y su evolución nos ayudará a comprender algunos aspectos importantes del agroturismo. Tan sólo vamos a señalar algunos datos e ideas principales a modo de breve repaso de los últimos 50 años, ya que, no es interés de esta investigación hacer un análisis profundo de la misma, puesto que la complejidad y amplitud del tema requeriría una investigación como tal.

### **3.1. Breve repaso de la evolución de la agricultura y su influencia en el agroturismo.**

Desde hace ya varias décadas la palabra “crisis” está ligada a la agricultura. La situación de los agricultores, palpable y de sobra conocida, es cada vez más complicada y el futuro no se presenta como la solución. No es el objeto de este trabajo hacer una investigación profunda sobre la evolución de la agricultura pero sí vamos a señalar

algunos aspectos de su evolución para entender su situación actual. “Y es que, la misma, es el resultado de un vasto proceso de cambio que se inició en los años cincuenta y se aceleró en los sesenta” (Etxezarreta, 1994). En las décadas de los 60 y 70, según señalan varios autores, comienza su revolución pasando de una agricultura tradicional a una modernización para adaptarse a los nuevos cambios de la economía capitalizada. Un modelo que les obliga a ser más competitivo y, por tanto, más productivo. Pero esto implica tecnología, que consecuentemente genera excedente de mano de obra y serias dificultades para mantener a la población en el medio rural. En 1985 España ingresa en la CEE y esto también conlleva una fuerte reestructuración del sector para ser más competitivos, ya que, a partir de ahora no van tener medida proteccionistas y van a competir en el mercado común. Desde los inicios del ingreso en la CEE se establecen medidas para este sector, conscientes de su necesidades de reestructuración (Etxezarreta, 1994).

Como señala Cánoves (1995), citando a Cruz (1991), “al cambio de la economía capitalizada hay que sumarle, la entrada de España en la Unión Europea en 1986 ya que esto implica para la explotación agraria y la misma actividad agraria más regresión aún, debido en gran parte a la política común europea de precios y de intervención en el mercado”.

Uno de los efectos del proceso de reestructuración rural es la creación de alternativas de empleo in situ mediante la adaptación de las unidades agrarias familiares hacia unidades domésticas pluriactivas, sobre todo por parte de aquellas en que la agricultura como única actividad desarrollada supone una dificultad económica seria para la supervivencia, no solamente de la empresa sino también de las propias familias (Cánoves, 1995).

“Pero no solo la capitalización del sector ha afectado a España, ya que el reciente proceso de reestructuración económica mundial ha repercutido en profundas transformaciones en las áreas rurales de todos los países europeos” (Cánoves, 1995).

Los cambios sufridos por la capitalización, la internacionalización y la globalización, tanto en las actividades económicas como en la sociedad, estaban afectando de igual manera al sector primario, el cual debía adaptarse convirtiéndose en mucho más productivo para poder competir en los mercados y dejar de representar una unidad de producción familiar, situación real en la que se encontraban muchas explotaciones agro

ganaderas de Europa al inicio de la creación de la CEE. Así, como señala (Cánoves 1995), “la explotación familiar agraria en muchas zonas rurales europeas carecen de la competitividad que exigen las nuevas regulaciones de la política agraria de la Unión Europea y del GATT”.

Ante este panorama, la Unión Europea, intenta acelerar la modernización agraria para mejorar sus niveles de competitividad y conscientes, como ya se ha señalado anteriormente, de que esto supone pérdida de mano de obra, y por tanto, despoblamiento de las zonas rurales con todas las consecuencias que ello lleva aparejada, intenta promover e impulsar la diversificación de las economías agrarias como una medida o una estrategia para evitar el éxodo rural y la pérdida de todos los valores culturales y medioambientales que ello supondría. De esta manera, una vez analizada brevemente la situación, se puede intuir, que salvo las explotaciones agroganaderas que consigan ser realmente competitivas y estar a la altura en los mercados con la fortísima competencia, el resto, que se intuye, será un gran número, deberán diversificar lo máximo posible sus rentas para poder mantenerse, o de lo contrario serán absorbidas por el mercado.

En este sentido, y ante la necesidad de las explotaciones agrarias de diversificar sus rentas, la Unión Europea puso en marcha programas orientados a mejorar las inversiones en las mismas, así como a que se emprendieran actividades complementarias que les ayudasen a mantener su explotación. Una de estas actividades es la relacionada con el turismo rural.

Así lo expresó el Parlamento Europeo (Comisión de Transportes y Turismo, 1993): “la función del turismo debía ser fortalecida en el marco de los Fondos Estructurales y se pronunció en favor de una extensión del Plan de Acción Comunitaria para el Turismo, con el fin de potenciar, entre otros turismos, el rural” (Blanco, 1996).

Para ello, utilizan varios programas apoyados en herramientas financieras a través de fondos comunitarios como afirma Blanco (1996) “existe una pluralidad de programas y medidas comunitarias que orientan y apoyan financieramente los proyectos de desarrollo turístico en áreas naturales y en el medio rural, considerados prioritarios para el desarrollo de las regiones desfavorecidas o de las zonas rurales (objetivos nº 1 y 5b). Los Fondos Estructurales responden a los objetivos de cohesión económica y social definidos en el artículo 130 A del Tratado. Estos Fondos (FEOGA, FEDER y FSE,) han

contribuido, según se expresa en el Libro Verde de la Comisión de 4 de abril de 1995, al desarrollo del turismo en Europa”.

De forma específica, en cuanto a explotaciones agrarias se refiere, señala la PAC como una de ellas, “en cuanto a los programas e instrumentos específicos existentes en el ámbito comunitario, que prestan apoyo al desarrollo del turismo rural, podemos destacar los siguientes: dentro de la política agraria, bajo el Reglamento CEE 797/85 del Consejo, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias —modificado por el Reglamento CEE 3808/89, y codificado finalmente por el Reglamento 2328/91 del Consejo, de 15 de julio de 1991— se intenta diversificar las fuentes de ingresos de las explotaciones agrícolas y se establece un régimen de ayudas a las inversiones en las explotaciones cuyo titular ejerza su actividad principal en el sector agrícola” (Blanco, 1996).

#### **4. LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA EN AGROTURISMO.**

Una vez realizada esta aproximación inicial al concepto de agroturismo a través de las definiciones de varios autores y el desarrollo del mismo en España, analizaremos ahora las distintas legislaciones sobre la materia, en el caso de que existan, en cada una de las comunidades autónomas. Como ya hemos mencionado, la falta de unanimidad sobre el concepto, incluso en la literatura científica, nos ha llevado a considerar adecuado hacer una revisión de las distintas legislaciones autonómicas como paso previo a la revisión de la literatura en un futuro trabajo.

Realizando dicho repaso por las legislaciones autonómicas (Tabla I) nos encontramos con diferentes definiciones en la queda evidenciada las disparidades de conceptos de agroturismo que existe en cada una ellas y eso contribuye, por tanto, a sus distintos desarrollos.

Además, como se aprecia en la Tabla 2, no todas las comunidades autónomas tienen legislación específica. Así, podemos afirmar que de un total de diecisiete comunidades autónomas, siete tienen una legislación dónde se define y regula claramente el agroturismo, cinco hacen alusión a ella como uno de sus objetivos para fomentarla pero no hay aún regulación sobre la misma y en las cinco restantes no aparece.

Cabe destacar que, en su totalidad, el agroturismo está asociado al alojamiento y que todas las definiciones tienen como denominador común la actividad agraria. Salvo en

Navarra, todas anteponen la importancia de la actividad agraria al alojamiento, exigiendo que éste esté en la explotación agraria. Solo Navarra lo define como actividades agrarias asociadas a una Casa Rural, y por tanto, le da más relevancia al alojamiento ya que ni siquiera tiene que estar en la misma explotación.

Aunque cada comunidad tiene su propia definición, Galicia y Asturias la definen de la misma manera exceptuando algunos matices. Otro dato a destacar, es que tres (Asturias, Navarra y Cantabria) de las siete legislaciones imponen como condición a cumplir para ser denominada agroturismo la presentación de una memoria explicativa de las actividades que van a ofrecer. Este hecho hace que esté estructurada la oferta agroturística al inicio de la denominación legal, lo que hace que los agroturismos desde el comienzo ofrezcan un programa de actividades claro y concreto al cliente, evitando confusiones o expectativas no cumplidas por deficiencias en la misma.

En las cinco comunidades autónomas, donde aún no hay una regulación específica de agroturismo, sí que hay un interés importante en fomentarlo y regularlo. Se encuentra entre los objetivos de las administraciones públicas y dentro de sus actuaciones.

Por último, señalar la amplia legislación sobre agroturismo del País Vasco. Es la comunidad autónoma donde más legislación hay y más desarrollo ha tenido. Teniendo un decreto casi exclusivo de agroturismo.

Así, finalmente vemos, que tan sólo siete CC.AA, es decir, un 41,17% (Asturias, Islas Baleares, Cantabria, Extremadura, Galicia, Navarra y País Vasco) tienen legislación sobre agroturismo y de esas siete comunidades, tan sólo una tiene un decreto desarrollo sobre el mismo.

<b>TABLA 1</b> <b>LEGISLACIÓN DE AGROTURISMO POR</b> <b>COMUNIDAD AUTÓNOMA</b>	
<b>CANTABRIA</b>	<b>Art. 13:</b> “Las casas de labranza y las viviendas rurales podrán utilizar en sus ofertas y publicidad el calificativo de <u>agroturismo</u> , siempre que cuenten sellado por la Administración Turística, con un programa de actividades propias de la explotación agropecuaria en que se ubique el establecimiento o de su entorno natural”.

<p><b>EXTREMADURA</b></p>	<p><i>Decreto 31/1997, de 23 de abril, por el que se regulan los alojamientos y actividades de turismo en el medio rural (BOCA, de 30 de abril).</i></p> <p><b>Art. 82:</b> “Son empresas de actividades turísticas alternativas aquellas que oferten la práctica de actividades turísticas tales como deportivas, medioambientales, de agroturismo, turismo activo, turismo ornitológico, culturales, formativas, recreativas o de ocio, belleza, salud, y aquellas otras que con su actividad contribuyan a la diversificación y mejora de la oferta turística”.</p> <p><i>Ley 2/2011, de 31 de enero, de Desarrollo y Modernización del Turismo en Extremadura (DOE nº 22, de 02 de febrero).</i></p>
<p><b>GALICIA</b></p>	<p><b>Art. 68:</b>”Con independencia del grupo de alojamiento de turismo rural adoptado, la modalidad de agroturismo será de aplicación a los establecimientos que estuvieran integrados en explotaciones agrarias, ganaderas o forestales que, junto con el hospedaje, oferten servicios generados por la propia explotación, permitiendo la participación de las usuarias y usuarios turísticos en las tareas propias derivadas de las actividades agrarias, ganaderas o forestales.”</p> <p><i>Ley 7/2011, de 27 de octubre, del turismo de Galicia (DOG nº 216, de 11 de noviembre).</i></p>
<p><b>ISLAS BALEARES</b></p>	<p><b>Art. 27:</b> “Se entiende por establecimiento de <u>agroturismo</u> la vivienda en la que se preste servicio de alojamiento, construida con anterioridad a una fecha determinada, situada en suelo rústico, y en una finca o fincas que constituyan una explotación agrícola, ganadera o forestal y que ocupen una superficie mínima que, cuando comprenda distintas fincas, deberán ser siempre colindantes, con un número de plazas limitado. La extinción de la explotación agrícola, ganadera o forestal supondrá la automática revocación de la autorización turística”.</p> <p><i>Ley 2/1999, de 24 de marzo, General Turística de las Islas Baleares (BOIB nº 41, de 1 de abril).</i></p>

**Art. 10:** "...2. Se entiende por agroturismo el establecimiento en que se presta servicio de alojamiento, por motivo de vacaciones y mediante precio, hecho en viviendas construidas con anterioridad al 1 de enero de 1960, situadas en terrenos no urbanizables, que ocupen al menos una superficie mínima de 21.000 m<sup>2</sup> y que consten inscritos en el Registro General de Explotaciones Agrarias de las Illes Balears. La inscripción se tiene que mantener durante todo el tiempo en que se lleva a cabo la explotación turística.

El número máximo de unidades y plazas del establecimiento, y las dimensiones y superficies de las dependencias vienen determinados por la normativa autonómica en materia de habitabilidad; con todo, tiene que disponer de un baño por cada una de las habitaciones. En las edificaciones que se dediquen a agroturismo no se pueden hacer obras que signifiquen aumento de volumen edificado o que modifiquen la tipología arquitectónica original..."

*Decreto 60/2009, de 25 de septiembre, por el cual se establecen la unificación de los procedimientos y la simplificación de los trámites en materia turística, y también la declaración responsable de inicio de las actividades turísticas (BOIB nº 143, de 1 de octubre).*

#### NAVARRA

**Art. 6:** "...2. El uso del término agroturismo y similares queda reservado a las Casas Rurales, en las que previa autorización del Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, su titular o gestor desarrolle actividades agropecuarias, en las que puedan participar los clientes de las Casas Rurales, y se realicen en un entorno próximo al establecimiento".

*Decreto foral 243/1999, de 28 de junio, por el que se regula el alojamiento en casas rurales (BON, de 23 de agosto).*

#### PRINCIPADO DE ASTURIAS

**Art. 37:** "...3. Con independencia de la modalidad de alojamiento de turismo rural adoptada, la especialidad de agroturismo se aplicará a los establecimientos que estén integrados en explotaciones agrarias, ganaderas o forestales que, junto al hospedaje, oferten servicios generados por la propia explotación".

PAIS VASCO

*Ley del Principado de Asturias 7/2001, de 22 de junio, de Turismo (BOPA n° 156, de 6 de julio).*

**Art. 4:** “Con independencia de la modalidad de alojamiento de turismo rural adoptada, la especialidad de agroturismo se aplicará a los establecimientos que estén integrados en explotaciones agrarias, ganaderas o forestales que, junto al hospedaje, oferten servicios generados por la propia explotación, posibilitando la participación del cliente en la realización de determinadas tareas propias de la explotación”.

*Decreto 143/2002, de 14 de noviembre, de Alojamientos de Turismo Rural (BOPA n°127, de 2 de diciembre).*

**Art. 25:** “1.- Son establecimientos de agroturismo aquellos que, estando en el medio rural e integrados en explotaciones agropecuarias, ofrecen mediante precio servicio de alojamiento, con o sin manutención, en edificios de arquitectura característica del medio rural en el que se ubican. Se entiende por explotación agropecuaria lo establecido al efecto en la legislación vigente.  
2.- Los establecimientos de agroturismo, dependiendo de sus instalaciones y servicios podrán clasificarse voluntariamente en las categorías que reglamentariamente se determinen”.

*Ley 6/1994, de 16 de marzo, de Turismo del País Vasco (BOPV n° 70, de 4 de abril).*

**Art.3:** ”1.- Se entiende por agroturismo la prestación de los servicios de alojamiento, con o sin manutención y otros servicios complementarios, mediante precio, en establecimientos ubicados en el medio rural en las condiciones reguladas en el capítulo siguiente...”

*Decreto 128/1996, de 28 de mayo, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural (BOPV, de 13 de junio).*

**TABLA 2. LEGISLACIÓN DE AGROTURISMO POR COMUNIDAD AUTÓNOMA**

	<b>COMUNIDADES AUTÓNOMAS</b>	<b>LEGISLACIÓN</b>
<b>1</b>	<b>Andalucía</b> <i>Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOJA nº 255, de 31 de diciembre)</i>	NO
<b>2</b>	<b>Aragón</b> <i>Ley 6/2003, de 27 de febrero, del Turismo de Aragón (BOA nº 28, de 10 de marzo)</i>	NO
<b>3</b>	<b>Principado de Asturias</b> <i>Ley del Principado de Asturias 7/2001, de 22 de junio, de Turismo (BOPA nº 156, de 6 de julio).</i> <i>Decreto 143/2002, de 14 de noviembre, de Alojamientos de Turismo Rural (BOPA nº127, de 2 de diciembre).</i>	SÍ
<b>4</b>	<b>Islas Baleares</b> <i>Ley 2/1999, de 24 de marzo, General Turística de las Islas Baleares (BOIB nº 41, de 1 de abril).</i> <i>Decreto 60/2009, de 25 de septiembre, por el cual se establecen la unificación de los procedimientos y la simplificación de los trámites en materia turística, y también la declaración responsable de inicio de las actividades turísticas (BOIB nº 143, de 1 de octubre).</i>	SÍ
<b>5</b>	<b>Canarias</b> <i>Ley 14/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica la ley 7/1995, de 6 de abril, de ordenación del turismo de Canarias (BOC nº 2, de 5 de enero de 2010)</i>	NO
<b>6</b>	<b>Cantabria</b> <i>Ley 5/1999, de 24 de marzo de ordenación del Turismo de Cantabria (BOC, de 3 extra, de 26 de marzo)</i> <i>Decreto 31/1997, de 23 de abril, por el que se regulan los alojamientos y actividades de turismo en el medio rural (BOCA, de 30 de abril)</i>	SÍ
<b>7</b>	<b>Castilla-La Mancha</b> <i>Ley 8/1999, de 26 de mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha (DOCM nº 40, de 12 de junio)</i>	NO
<b>8</b>	<b>Castilla y León</b> <i>Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León (BOCyL nº 243, de 20 de diciembre)</i>	NO
<b>9</b>	<b>Cataluña</b> <i>Ley 13/2002, de 21 de junio, de Turismo de Cataluña (DOGC nº 3669, de 03 de julio)</i>	NO
<b>10</b>	<b>Comunidad Valenciana</b> <i>Ley 3/1998, de 21 de mayo, de Turismo de la Comunidad Valenciana (DOCV nº 3248, de 22 de mayo)</i>	NO

<b>11</b>	<b>Extremadura</b>	SÍ
	<i>Ley 2/2011, de 31 de enero, de Desarrollo y Modernización del Turismo en Extremadura (DOE nº 22, de 02 de febrero).</i>	
<b>12</b>	<b>Galicia</b>	SÍ
	<i>Ley 7/2011, de 27 de octubre, del turismo de Galicia (DOG nº 216, de 11 de noviembre).</i>	
<b>13</b>	<b>Comunidad de Madrid</b>	NO
	<i>Ley 1/1999, de 12 de marzo, de ordenación del turismo en la Comunidad de Madrid (BOCM nº 69, de 23 de marzo)</i>	
<b>14</b>	<b>Región de Murcia</b>	NO
	<i>Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la región de Murcia (BORM nº 14, de 19 de enero de 1998).</i>	
<b>15</b>	<b>Comunidad Foral de Navarra</b>	SÍ
	<i>Decreto foral 243/1999, de 28 de junio, por el que se regula el alojamiento en casas rurales (BON, de 23 de agosto).</i>	
<b>16</b>	<b>País Vasco</b>	SÍ
	<i>Ley 6/1994, de 16 de marzo, de Turismo del País Vasco (BOPV nº 70, de 4 de abril).</i>	
	<i>Decreto 128/1996, de 28 de mayo, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural (BOPV, de 13 de junio)</i>	
<b>17</b>	<b>La Rioja</b>	NO
	<i>Ley 2/2001, de 31 de mayo, de Turismo de La Rioja (BOR nº 66, de 02 de junio)</i>	

## 5. CONCLUSIONES.

Como mencionábamos al principio de este trabajo, no existe una definición uniforme del agroturismo y su desarrollo tampoco lo ha sido en el territorio. Cabe destacar que son muy pocas las comunidades autónomas que tienen legislación en esta materia y que aún siendo escasas también tienen sus diferencias entre sí, lo que favorecido ese desarrollo dispar en el territorio. Tan sólo siete comunidades autónomas de las diecisiete, legislan el agroturismo y aportan, por tanto, una definición o parámetros para el mismo. Y tan sólo una (País Vasco) lo legisla de una forma más amplia a través de un decreto.

Aunque en general, todas hacen referencia a la explotación agraria, tan sólo Islas Baleares y País Vasco señalan la condición de agricultor y estar inscritos en el registro de explotaciones agrarias como condición indispensable para ejercer el agroturismo. En las comunidades que no se exige de forma explícita, puede llevar a que el agroturismo

lo desarrollen personas que no estén especialmente vinculadas con la agricultura, y por tanto, se desvirtúa uno de los objetivos y elementos diferenciadores del agroturismo, que es la autenticidad, el contacto con la naturaleza, con la agricultura y la ganadería a través de un agricultor. Este elemento diferenciador también le confiere calidad y si no se exige por ley o se le da mayor relevancia al establecimiento, finalmente el agroturismo puede tener un desarrollo distinto. Es el caso de Navarra, por ejemplo, donde la prioridad es la casa rural y no es necesario que esté integrada en una explotación agraria. Si el titular o gestor desarrolla actividades agropecuarias en un entorno próximo y se las puede ofrecer a sus clientes, es suficiente para considerarse agroturismo. En el lado opuesto se encuentra Extremadura, que en su reciente legislación ha pasado a considerar el agroturismo como actividad turística alternativa desvinculando de esta manera el alojamiento de la actividad. De este modo, ya no se considera una actividad complementaria que necesariamente debía ir unida a una estancia. Desde esta nueva perspectiva, se facilita la práctica de actividades agroturísticas y se reducen las inversiones necesarias para poner en funcionamiento una oferta agroturística, teniendo en cuenta que se elimina el requisito de la existencia de un establecimiento asociado.

Podemos concluir, por tanto, que no existe una definición unánime del agroturismo en la literatura pero tampoco en la legislación, base que marca los parámetros del mismo para su posterior desarrollo en el territorio. Se debe seguir trabajando en la búsqueda de esa definición uniforme para mejorar la oferta y ayudar a incrementar la demanda, que teniendo claro qué compra y qué recibe puede ayudar a incrementar esta actividad.

## **6. BIBLIOGRAFÍA.**

Bardón Fernández, E. (1987): “El turismo rural en España: Algunas iniciativas públicas”. Estudios Turísticos. Nº 94, pp. 63-76.

Bardón Fernández, E. (1990): “Consideraciones sobre el turismo rural en España y medidas de desarrollo”. Estudios Turísticos. Nº 108, pp. 61-83.

Besteiro, B. (2006), “El turismo rural en Galicia. Análisis de su evolución en la última década”. Cuadernos de Turismo. Nº 17, pp. 25-49.

- Blanco Herranz, F.J. (1996): "Fundamentos de la política comunitaria y española en materia de turismo rural". Estudios Turísticos. Nº 131, pp. 25-49.
- Campón Cerro, A.M. (2007), Cáceres como destino de turismo rural en mercados internacionales, Estudios de Economía Provincial Nº 87, Cámara Oficial de Comercio e Industria de Cáceres, Cáceres.
- Cánoves Valiente, G.; García-Ramón, M.D.; Salamaña i Serra, I.; Valdovinos, N.; Villarino Pérez, M. (1995): "Trabajo de la mujer, turismo rural y percepción del entorno: una comparación entre Cataluña y Galicia". Agricultura y Sociedad. Nº 75, pp. 115-152.
- Cánoves Valiente, G.; Herrera Jiménez, L.; Blanco Romero, A. (2005a): "Turismo Rural en España: un análisis de la evolución en el contexto europeo". Cuadernos de Geografía. Nº 77, pp. 41-58.
- Cánoves Valiente, G.; Herrera Jiménez, L.; Villarino Pérez, M. (2005b): "Turismo rural en España: paisajes y usuarios, nuevos usos y nuevas visiones". Cuadernos de Turismo. Nº 15, pp. 63-76.
- Cruz Alberdi, J. (2001): "De la actividad ganadera a los usos recreativos: el caserío como espacio de ocio". Cuadernos de Turismo. Vol. 8, pp.7-25.
- Etxezarreta Zubizarreta, M. (1994): "Trabajo y agricultura: los cambios del sistema de trabajo en una agricultura en transformación". Agricultura y Sociedad. Nº 72, pp. 121-166.
- García, J.L. (1996): "El turismo rural como factor diversificador de rentas en la tradicional economía agraria", Estudios Turísticos, Nº 132, pp. 45-60.
- García, M.; De la Calle, M. (2006). "Turismo en el medio rural, conformación y evolución de un sector productivo en plena transformación: el caso del Valle del Tiétar (Ávila)". Cuadernos de Turismo. Nº 17, pp. 75-102.
- García, T.; Grande, I. (2005), "El diseño de la oferta de turismo rural. Una aplicación a la Comunidad Foral de Navarra". ESIC Market. Nº 122, pp. 99-118.
- Grande Ibarra, J. (2006): "La evolución del turismo rural en España y las nuevas oportunidades del turismo de naturaleza". Estudios Turísticos. Nº 169-170, pp. 85-102.
- Hernández Mogollón, J.M.; Campón Cerro, A.M.; Baptista Alves, H.M. (2011): "The state of the art in research into rural tourism in Spain: an analysis from the perspective of marketing". Enlightening Tourism, A Pathmaking Journal, Vol. 1, Nº 1, pp. 31-61.

Leco Berrocal, F.; Pérez Díaz, A.; Hernández Mogollón, J.M.; (2008): "Plan estratégico de agroturismo para la Comunidad Autónoma de Extremadura". Junta de Extremadura.

Mediano Serrano, L. (2002): "Un caso de marketing turístico: el agroturismo en el País Vasco". Cuadernos de Gestión. Vol. 1. Nº 2, pp. 55-68.

Pulido, J.I. (2011), —Agroturismo y turismo rural como motores de desarrollo económico. Una perspectiva desde la sostenibilidad, Jornadas de agroturismo, empleo y formación. Centro de Referencia Nacional de Agroturismo.

Sayadi, S., Calatrava Requena, J. (2001): "Agroturismo y desarrollo rural: situación actual, potencial y estrategias en zonas de montaña del sureste español". Cuadernos de Turismo. Vol. 7, pp. 131-157.

Solans, J.; García, E. (2001), "El turismo rural en Aragón". Acciones e Investigaciones Sociales. Nº 13, pp. 185-261.